



VISADO DE RESIDENCIA TEMPORAL CON EXCEPCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE TRABAJO (EET / TEE / TRE)

El Real Decreto 557/2011 de 30 de abril de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009 – Arts. 117-119.

Artículo 117. Excepciones a la autorización de trabajo.

Están exceptuados de la obligación de obtener autorización de trabajo para el ejercicio de una actividad lucrativa, laboral o profesional los extranjeros que estén incluidos en el artículo 41 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, y cumplan las siguientes condiciones:

- a) **Técnicos, investigadores y científicos invitados o contratados por la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, las universidades, los entes locales** o los organismos que tengan por objeto la promoción y el desarrollo de la investigación promovidos o participados mayoritariamente por las anteriores.
- b) **Profesores, técnicos, investigadores y científicos invitados o contratados por una universidad española.** Se considera como tales a los docentes que sean invitados o contratados por una universidad española para desarrollar tareas docentes, de investigación o académicas.
- c) **Personal directivo o profesorado de instituciones culturales o docentes dependientes de otros Estados, o privadas,** de acreditado prestigio, oficialmente reconocidas por España, que desarrollen en nuestro país programas culturales y docentes de sus países respectivos, en tanto limiten su actividad a la ejecución de tales programas.
- d) **Los funcionarios civiles o militares de las Administraciones estatales extranjeras** que vengan a España para desarrollar actividades en virtud de acuerdos de cooperación con una Administración española.
- e) **Corresponsales de medios de comunicación extranjeros.** Tendrán esta consideración los profesionales de la información al servicio de medios de comunicación extranjeros que desarrollen su actividad informativa en España, debidamente acreditados por las autoridades españolas como corresponsales o como enviados especiales.
- f) **Miembros de misiones científicas internacionales** que realicen trabajos e investigaciones en España, autorizados por la Administración, estatal o autonómica, competente.
- g) Los **artistas** que vengan a España a realizar actuaciones concretas que no supongan una actividad continuada. Estarán incluidas en este supuesto las personas que, de forma individual o colectiva, se desplacen a España para realizar una actividad artística, directamente ante el público o destinada a la grabación de cualquier tipo para su difusión, en cualquier medio o local destinado habitual o accidentalmente a espectáculos públicos o actuaciones de tipo artístico. Las actividades que se realicen no podrán superar cinco días continuados de actuación o veinte días de actuación en un periodo inferior a seis meses.
- h) **Ministros religiosos y miembros de la jerarquía de las diferentes iglesias, confesiones y comunidades religiosas,** así como religiosos profesos de órdenes religiosas.

i) Los **extranjeros que formen parte de los órganos de representación, gobierno y administración de los sindicatos y organizaciones empresariales** reconocidos internacionalmente, siempre que su actividad se limite estrictamente al desempeño de las funciones inherentes a dicha condición.

j) Los **menores extranjeros en edad laboral tutelados por un servicio de protección de menores competente**, para aquellas actividades que, a propuesta de la mencionada entidad, mientras permanezcan en esa situación, favorezcan su integración social.

Artículo 118.1 Reglamento Extranjería: Cuando el exceptuado viaja a España por un periodo inferior a 90 días debe solicitar visado, **cualquiera que sea su nacionalidad**.

DOCUMENTACIÓN NECESARIA

- Formulario de solicitud de visado NACIONAL relleno y firmado por el interesado o por el progenitor/tutor, en caso de menores de edad.
- 1 fotografía tamaño carnet con fondo blanco, pegada en formulario.
- Pasaporte con validez mínima de 6 meses y fotocopia del pasaporte.
- En caso de no tener la nacionalidad panameña, cédula de residencia legal en Panamá y fotocopia.
- **Documentación acreditativa de realización de la actividad** de que se trate.
- **Permisos y licencias** expedidas por los organismos competentes en España que autoricen la realización de las actividades de que se trate.
- **Medios económicos suficientes** para cubrir los gastos de alojamiento y manutención de toda la estancia.
- **Reserva billete de avión.** El pago del mismo se exigirá a la entrega del visado.
- **Seguro médico:** válido para los países Schengen, que cubra gastos médicos, de hospitalización y de repatriación. Cobertura mínima de 30.000 euros. El pago del mismo se exigirá a la entrega del visado.
- Pago de tasa de tramitación de visado.

Documentación adicional para estancias superiores a 3 (TEE) y 6 meses (TRE):

- **Impreso de solicitud EX09:**
http://extranjeros.mitramiss.gob.es/es/ModelosSolicitudes/Mod_solicitudes2/09-Formulario_exceptuacixn_FEB19.pdf
- **Modelo 790** cumplimentado por el pago de la tasa correspondiente de autorización inicial de residencia:
<https://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/servicios-ciudadano/tramites-gestiones-personales/formulario>
- **Certificado médico** acreditando no padecer ninguna enfermedad con repercusiones de salud pública grave (Reglamento Sanitario Internacional 2005).
- **Certificado de antecedentes penales** de últimos 5 años apostillado, para los mayores de 18 años. Si se ha residido en distintos países en últimos 5 años, deberán presentarse los certificados correspondientes de los diferentes países y apostillados por las autoridades nacionales competentes.

OBSERVACIONES GENERALES

En caso de desistimiento/denegación de visado, las tasas abonadas no se devolverán.

Toda la documentación debe acompañarse de su respectiva fotocopia (no se admite formato JPG).

Las solicitudes incompletas y no firmadas no serán admitidas a trámite.

Los visados se solicitarán y retirarán personalmente por los interesados (en caso de menores, actuarán los tutores o representantes legales). El representante deberá presentar original y copia del poder notarial que otorga la representación junto a su documento de identidad.

No se admitirá documentación enviada por correo electrónico, salvo requerimiento expreso de la Sección Consular.

En caso de considerarse necesario, el funcionario consular podrá solicitar documentación adicional.